IV. Administración Local

Fuente Álamo de Murcia

5754 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Simplificación Administrativa en Materia de Implantación de Actividades en el Municipio de Fuente Álamo.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2012, la Ordenanza Municipal sobre Simplificación Administrativa en Materia de Implantación de Actividades en el Municipio de Fuente Álamo y finalizado el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, la misma se considera definitivamente aprobada publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE FUENTE ÁLAMO

Preámbulo

El Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, acomete mediante la presente Ordenanza, la tarea de introducir algunas medidas de simplificación Administrativa en el ámbito de las licencias municipales de actividad y apertura, en aras de facilitar la implantación de las empresas en nuestro término municipal, modernizando el régimen autorizatorio existente, sin renunciar en ningún caso al control preventivo de las actividades que la exigencia de tales autorizaciones implica.

El objetivo de lograr la simplificación administrativa en la tramitación de licencias de actividad o apertura ha dado lugar, en diversos ayuntamientos españoles, como Madrid, Alicante, Sevilla, Murcia o Cartagena, a la aprobación de Ordenanzas municipales que introducen procedimientos abreviados y disminuyen la carga burocrática que tradicionalmente han soportado las empresas para su implantación. De entre tales medidas, han tenido especial éxito los procedimientos de comunicación previa o actuación comunicada para la autorización de pequeñas obras menores o actividades inocuas.

En este sentido es conveniente que nos refiramos al informe de la Agencia de Evaluación de Calidad, emitido en cumplimiento del acuerdo del Consejo de ministros de 30 de marzo de 2007, y en cuya edición de 2008 se evalúa el estado actual de los trámites administrativos para la creación de empresas en España. Entre las conclusiones y recomendaciones del indicado informe, y en lo referido a licencias de actividad, recomienda entre otras, como medidas de simplificación administrativa, que en el caso de actividades consideradas inocuas, la solicitud de licencia de apertura fuera una mera comunicación a la administración correspondiente; igualmente recomienda que, cuando así sea posible, se puedan cumplimentar ciertos requisitos administrativos a partir de declaraciones de cumplimiento de normas firmadas por técnicos competentes, y por último, recomienda la introducción de licencias provisionales para actividades

que no sean susceptibles de producir daños irreparables para la sociedad, sujetas a inspección pública para convertirse en definitivas.

La habilitación legal del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Álamo, para regular mediante ordenanza, el régimen de comunicación previa para la implantación inmediata de determinadas actividades, así como el procedimiento de concesión de licencia para aquellas actividades sometidas a calificación ambiental, se recoge de forma genérica en el art. 4.1.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, que reconoce la potestad reglamentaria de las entidades locales.

Por otra parte, y de forma específica, la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (BORM 22/05/2009), en su artículo 62.3 establece "el procedimiento de licencias de actividad en el caso de actividades sujetas a informe de calificación ambiental será establecido en el capítulo III de este título, pudiendo desarrollarse mediante ordenanza por los ayuntamientos; y en su artículo 63.4 dispone: los Ayuntamientos para todas o algunas de las actividades exentas, podrán sustituir la licencia de actividad que resulta exigible por una comunicación previa del inicio de la actividad. La ordenanza que así lo establezca fijará el régimen jurídico de la comunicación previa, la antelación mínima y la documentación que debe acompañar a la comunicación." La presente ordenanza tiene precisamente como objetivo fundamental, regular para el municipio de Fuente Álamo de Murcia el procedimiento de actuación comunicada para determinadas actividades exentas de calificación ambiental, en la línea además de otros Ayuntamientos limítrofes.

Asimismo, la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre relativa a los servicios en el mercado interior establece un marco jurídico general que favorece el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestatarios de servicios así como la libre circulación de servicios, al tiempo que se garantiza un nivel elevado de la calidad de los mismos. Para facilitar la libertad de establecimiento la directiva prevé eliminar los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de actividades de servicios con la obligación de respetar determinados principios relativos a las condiciones y a los procedimientos de autorización y la prohibición de determinados requisitos jurídicos restrictivos que persisten en la legislación de determinados estados miembros y que no pueden justificarse. En este sentido, la directiva se basa en cuatro pilares fundamentales:

- Facilitar la libertad de establecimiento y la libertad de prestación de servicios en la UE.
- Reforzar los derechos de los destinatarios de los servicios en su calidad de usuarios de dichos servicios.
 - Fomentar la calidad de los servicios.
- Establecer una cooperación administrativa efectiva sobre los estados miembros.

Finalmente, la directiva obliga a los estados miembros a simplificar todos los procedimientos iniciados en la creación y la realización de una actividad de servicios, con la obligación de eliminar los requisitos formales.

La ley 2/2011 de 4 de marzo de Economía Sostenible (B.O.E. 05/03/2011), que traspone al derecho español la citada directiva, añade dos apartados al artículo 84 de la citada ley de Bases de Régimen Local, de los que resultan el art. 84 bis y el art. 84 ter.

El artículo 84 bis establece "que el ejercicio de actividades no se someterá a licencia u otro medio de control preventivo", excepto en los supuestos que el propio artículo recoge. El art. 84 ter dispone "que cuando el ejercicio de actividades no precise de autorización habilitante y previa, las Entidades Locales, deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios".

Por ello, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en las siguientes materias:

Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística – artículo 25.2. d)-la protección del medio ambiente- artículo 25.2.f)- y la salubridad pública – artículo 25.2. h), y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, a través de su artículo 63.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza, la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con las actuaciones municipales de intervención administrativa sobre el establecimiento en el Municipio de Fuente Álamo de Murcia de actividades de servicios así como sobre su funcionamiento, todo ello en el marco de las competencias municipales reconocidas por la legislación vigente, y en particular por los artículos 84 y siguientes de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia en la acción administrativa.

Artículo 2. Sujeción a licencia de actividad.

- 1. Conforme a lo establecido en la legislación urbanística y ambiental vigente, y sin perjuicio de las excepciones previstas en la presente ordenanza, la licencia de actividad se exigirá para la instalación, montaje, ejercicio o explotación, traslado o modificación sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres, tenga o no finalidad lucrativa. También se exigirá para cualquier modificación que se pretenda realizar en los usos existentes, así como para los usos de carácter provisional.
- 2. En cualquier caso, y conforme a lo previsto en la indicada legislación, se entenderá que no es preciso obtener licencia municipal de actividad para el ejercicio de las siguientes actividades:
- Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.
- Actividades de carácter no mercantil o industrial de las que sean titulares órganos de la Administración Pública, sin perjuicio de que precisen de otras autorizaciones o licencias exigidas por la legislación.
- Centros destinados al culto religioso, conforme a lo prevenido en la legislación reguladora de la libertad religiosa.
- Actividades profesionales desarrolladas por persona física, comunidades de bienes o sociedades civiles.
- Oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial, entendiéndose expresamente incluidos en este apartado los centros de

acogida y viviendas debidamente autorizados por la Administración competente como centros sociales.

- Las actividades que conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, estén sujetas al régimen de comunicación previa.
- Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores que estén expresamente eximidas de la obligación de obtener licencia de actividad por la legislación que les sea de aplicación.
- 3. La licencia de actividad tiene por objeto verificar si el local, instalación o espacio reúne las condiciones ambientales, de seguridad, de salubridad y restantes normas técnicas establecidas en las Ordenanza y en la normativa sectorial correspondiente.

Para la tramitación de las licencias de actividad o apertura, se estará a lo previsto en la legislación estatal y autonómica vigente, reguladora de los procedimientos administrativos, sin perjuicio de las peculiaridades que, respecto de determinadas actividades, se regulan en esta Ordenanza.

4. Para la tramitación de licencias de actividades exentas de calificación ambiental excluidas del régimen de comunicación previa regulado en la presente Ordenanza, el solicitante deberá aportar la documentación prevista en el artículo 6, así como, en su caso, cualquier otra documentación que le fuera exigible conforme a la legislación vigente, no pudiendo en ningún caso iniciar el ejercicio de la actividad hasta tanto el Ayuntamiento conceda la licencia solicitada.

TÍTULO II.- MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES

Capítulo 1.- Régimen de comunicación previa

Artículo 3. Comunicación previa.

- 1. Como medida de simplificación administrativa se establece un régimen de comunicación previa, para la implantación inmediata de determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para el mantenimiento de la seguridad de los bienes y personas. Dicho régimen se aplicará a los distintos supuestos establecidos por la presente Ordenanza.
- 2. En virtud de este procedimiento, se entenderá reconocido por la Administración municipal el derecho a iniciar la actividad, o a desarrollar la actuación de que se trate, mediante el cumplimiento por el interesado del acto de comunicación del inicio de la actividad para los supuestos, en los plazos y con los requisitos previstos en esta Ordenanza.
- 3. Será de aplicación a aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza respecto de las que, por su escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana, y por su mínima entidad técnica, sea suficiente efectuar un control inmediato de carácter no preventivo para reconocer el derecho a su funcionamiento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa.

- 1. Bastará la comunicación previa al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones siguientes:
- 1.- Inicio del ejercicio de actividades mercantiles, comerciales o de servicios exentas de calificación ambiental, según la Ley 4/2009 de Protección Ambiental

Integrada de la Región de Murcia (Anexo 1) así como sus modificaciones, siempre que concurran la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que la apertura no precise de la ejecución de obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística, salvo que se trate de obras menores o instalaciones para las que no sea exigible la presentación de proyecto técnico conforme a lo previsto por la legislación urbanística o en materia de industria.
- b) Que la actividad de la que se trate no resulte incompatible con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas municipales.
- c) Que no funcionen en horario nocturno, entendiendo como tal el comprendido entre las 22,00 y las 7,00 h.
- d) Que no dispongan de instalación musical, o de cualquier tipo de aparato o equipo que sea susceptible de ser utilizado como instalación musical.
- e) Que no realice vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado municipal.
- f) Que el edificio donde se pretenda ejercer la actividad no esté sujeto a ningún régimen de protección específica.
- g) Que la actividad o cualquiera de sus instalaciones no precisen de autorización específica con carácter previo a la licencia de actividad o apertura, conforme a la legislación ambiental o sectorial de aplicación, salvo que en el momento de la solicitud ya hubiera obtenido dicha autorización.
- h) Que, estando exentas de calificación ambiental conforme a lo previsto en la legislación vigente, pertenezcan además a alguno de los siguientes tipos de actividades:
- Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.
- Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.
- Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.
- Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su superficie sea inferior a 200 m², y su potencia mecánica instalada no supere los 25 kW.
- Actividades comerciales de alimentación sin obrador, cuya potencia mecánica instalada (compresores de cámaras frigoríficas, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 25 KW, y su superficie sea inferior a 300 m².
- Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 50 kW y su superficie sea inferior a los 300 m². No se entenderán en ningún caso incluidas en este apartado

las actividades de espectáculos, bares, con o sin música, restauración y salones de juegos recreativos.

- Actividades comerciales de farmacia, objetos de papelería y artículos de plástico, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera, no supere los 50 kW y su superficie sea inferior a los 300 m².
- Venta de vehículos con capacidad de exposición igual o inferior a cinco vehículos, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera, no supere los 50 kW y su superficie sea inferior a los 300 m².
- Videoclubes, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 50 kW y su superficie sea inferior a los 300 m².
- Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general, siempre que no realicen actividad quirúrgica, o utilicen para el diagnóstico o tratamiento, aparatos o instalaciones sujetos a autorización, inspección previa o control por parte de la Administración, cuya superficie sea inferior a 300 m² y su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etcétera), no supere los 50 kW.
- 2.- Cambio de titularidad de licencias de actividad que no implique cambio o ampliación de la actividad autorizada por la licencia que se transmite, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de licencias de actividad.
- 3.- Cambio de titularidad de actividades sujetas a comunicación previa, que no implique cambios o ampliación de la actividad que pudieran determinar la necesidad de obtener licencia municipal conforme a la legislación vigente.

Los cambios de titularidad no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura, que en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento. Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación, si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación, deberán ser notificados al nuevo titular.

- 4.- Inicio o amortización de funcionamiento de actividades que hubieran obtenido previamente la correspondiente licencia de actividad sujeta a informe de calificación ambiental, conforme a lo previsto en la ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada o norma que la sustituya, y con los límites, requisitos y procedimiento previstos por la Ley o por la presente ordenanza.
- 5.- Modificación no sustancial de actividades mercantiles, comerciales o de servicios sujetas a calificación ambiental, según la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, siempre que no afecten al medio ambiente y se cumplan todas las condiciones que se indican a continuación:
- No suponga un incremento de la producción de ruidos y vibraciones, ni de emisiones de humos, gases, polvo y olores.
- No implique una modificación de las características del efluente vertido a la red de alcantarillado.
 - No suponga un incremento de la producción o almacenamiento de residuos.

- No se alteren los recorridos de evacuación ni las condiciones de accesibilidad del local.
- No suponga un incremento de la capacidad de almacenamiento de productos y materiales autorizados de más del 15%.
- No suponga un incremento de la capacidad de producción o almacenamiento de productos combustibles, inflamables o explosivos.
- No se almacenen ni fabriquen productos distintos a los que fueron autorizados en la licencia de actividad.
- No suponga un incremento de la superficie útil de la actividad de más del 5% (este incremento en ningún caso podrá ser superior a 100 metros cuadrados).
- No suponga un incremento de la potencia mecánica instalada en más del 20% (en ningún caso se podrá superar los 30 kw).
- No suponga un incremento del aforo del local o de la superficie destinada al público de más del 20% (en ningún caso podrá ser superior a 100 personas, ni superara aquellos valores por los que les fueran exigibles modificar las condiciones de seguridad existentes en el local)
- No implique el establecimiento de distancias de seguridad o la modificación de las existentes.
- Que la modificación realizada en el establecimiento o sus instalaciones no requiera calificación ambiental ni autorización ambiental autonómica.
- 2. Aquellas actividades exentas de calificación ambiental o aquellas modificaciones no sustanciales de actividades sujetas a calificación ambiental que por incumplir alguna o algunas de las condiciones del presente artículo, puedan afectar a la protección del medio ambiente y del patrimonio histórico-artístico, o a la seguridad o salud públicas, quedan excluidas del régimen de comunicación previa y, por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en la ley 4/2009 de Protección ambiental Integrada de la Región de Murcia, deberá obtener, con carácter previo a su inicio, la correspondiente licencia municipal de actividad.

Para la obtención de dicha licencia, que se tramitará conforme al procedimiento ordinario que se establece en el Capítulo 2 de esta Ordenanza, el solicitante deberá acompañar a la solicitud la documentación prevista en el artículo 6.

Artículo 5.- Procedimiento de comunicación previa.

- 1. El titular o promotor de cualquiera de las actuaciones a las que, conforme a lo previsto en el artículo 4.1, les fuera de aplicación el régimen de comunicación previa, deberá comunicar a este Ayuntamiento su intención de realizar dicha actuación con un mínimo de 10 días hábiles de antelación, mediante instancia normalizada, a la que habrá de acompañar la documentación exigida en el artículo 6, así como el abono de la tasa correspondiente.
- 2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y la documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:
 - a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.
- b) Que la actuación que se pretende desarrollar, es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.
- 3. Si del resultado del examen anterior, se comprobaran deficiencias en la comunicación, se requerirá al promotor para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días. Dicho requerimiento no afectará al reconocimiento

del derecho a iniciar la actividad a que da lugar la comunicación previa conforme a lo previsto en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que dichas deficiencias no fueran subsanadas en el plazo indicado se procederá al archivo del expediente sin más trámite, de conformidad al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En tal supuesto, no podrá considerarse que se haya procedido al cumplimiento de los requisitos de la comunicación previa regulada, y no quedará habilitado el promotor para el inicio de la actividad.

4. Si tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario, o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo ordenar asimismo la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 71 bis 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.

Artículo 6. Documentación.

- 1. Para la comunicación previa de nuevas actividades incluidas en el artículo 4.1 será preciso aportar la siguiente documentación:
- a) Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Junta de Gobierno.
- b) Certificado catastral de la finca o fotocopia de recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- c) Impreso de autoliquidación de la tasa establecida por las Ordenanzas fiscales y justificante de haber procedido al pago de la misma.
 - d) Referencia del expediente de licencia de obra menor, en su caso.
- e) Certificado técnico sobre cumplimiento de la normativa urbanística y de accesibilidad, conforme al modelo que figura en el anexo 3 de esta Ordenanza.
- f) Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:
- Descripción de la actividad a desarrollar, con especificación de los productos que se vayan a almacenar y/o comercializar.
- Localización de la actividad, indicando la dirección postal, coordenadas UTM del acceso principal.
- Descripción del local con indicación de colindantes laterales, superiores e inferiores.
- Superficie construida total, superficie útil del local y superficie útil de las distintas dependencias (en m²).
 - Ocupación o aforo del local.
 - Nombre del promotor.
 - Situación de la actividad.

- Descripción de los equipos, maquinaria e instalaciones, así como potencia en kw.
 - Accesos a la actividad: Vía pública, peatonal, a través de espacios abiertos.
- Plano de situación del PGMO vigente a escala mínima de 1:2000 con la situación exacta del local.
- Planos de planta de distribución indicando el nombre de las distintas dependencias y planta acotada.
 - Fotografías del establecimiento, debidamente fechadas (interior y exterior).

La memoria descriptiva deberá presentarse en formato de papel (una copia encuadernada) y digital.

- g) Certificación sobre cumplimiento de normativa vigente de las instalaciones, y en particular de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación (CTE), visado por colegio profesional correspondiente en el caso que resulte exigible, conforme al modelo establecido en el anexo V de esta Ordenanza.
- h) Declaración responsable del solicitante de no haber ejecutado obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística de las que se exige la presentación de proyecto técnico conforme a lo previsto por la presente Ordenanza, por la legislación urbanística o por cualquier otra disposición que sea de aplicación, así como de encontrarse en posesión de las autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región, así como del correspondiente seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad.
- 2. Para la comunicación al Ayuntamiento de cambios de titularidad de licencias de actividad:
- a) Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular.
- b) Declaración suscrita por el nuevo titular de no haber ejecutado ningún tipo de obra que requiera licencia urbanística, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia, o que deriven de la legislación exigibles de conformidad con la normativa estatal, autonómica o local que sea de aplicación; que no se han producido modificaciones de la actividad autorizada que requieran nueva autorización o comunicación, en particular en relación con las condiciones en materia de seguridad contra incendios; igualmente declarará haber cumplido ante la administración regional competente en materia de industria, todas aquellas obligaciones que le sean legalmente exigibles, y que deriven de dicho cambio de titularidad, incluida, en su caso, la de encontrarse en posesión de la autorización de cambio de titular, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.
- c) Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad y consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la licencia, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.
- d) Declaración responsable del nuevo titular de encontrarse en posesión de la autorización de cambio de titular, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región, en su caso.

- 3- Para la comunicación de modificaciones no sustanciales de actividades sujetas a calificación ambiental a que se refiere el artículo 4.1. apartado d):
 - Instancia debidamente cumplimentada.
- Certificado catastral de la finca o fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto de autoliquidación de la tasa establecida por las Ordenanzas fiscales y justificante de haber procedido al pago de la misma.
 - Referencia del expediente de licencia de obra menor, en su caso.
- Referencia del expediente de la licencia de actividad que se pretende modificar.
- Memoria descriptiva, suscrita por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido.
 - . Nombre del promotor.
 - . Descripción de la actividad autorizada.
- . Localización de la actividad, indicando dirección postal, coordenadas UTM del acceso principal.
- . Justificación y descripción de la modificación, con indicación del incremento de los parámetros básicos de la actividad autorizada (superficie, potencia, etc...)
- . Justificación de la no sustancialidad y la no afección al medio ambiente de la modificación.
- . Plano de la actividad con la localización de la zona en la que se realiza la modificación.
 - . Plano de detalle de la modificación.
- Certificado técnico de la instalación de la modificación realizada conforme a anexo.

Artículo 7. Inspección y comprobación.

- 1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.
- 2. Conforme a lo previsto por la legislación vigente reguladora de la comunicación previa y declaraciones responsables, la comprobación por parte de la Administración Municipal de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiera aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 3. Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, si como consecuencia de tal comprobación, se constatara la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias, y que podrán incluir, expedientes sancionadores, medidas

correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto por la legislación vigente.

- 4. En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica, podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.
- 5. Cuando la comprobación municipal constatara que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo dar lugar a su suspensión, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.

Capítulo 2.- Procedimiento ordinario de tramitación de licencias de actividades exentas.

Artículo 8.- Ámbito de aplicación.

- 1. Aquellas actividades que aún siendo exentas de calificación ambiental no puedan acogerse al procedimiento de Comunicación previa que se establece en esta Ordenanza, por no cumplir alguna o algunas de las condiciones establecidas en el artículo 4, deberán solicitar la correspondiente licencia de actividad mediante el procedimiento que se establece en este capítulo.
- 2. Para acogerse a este procedimiento, la actividad deberá cumplir la totalidad de las siguientes condiciones.
- a. Que se considere exenta de calificación ambiental, de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada o normativa que la sustituya o modifique.
- b. Que la actividad de que se trate cumpla con el planeamiento urbanístico vigente y las ordenanzas municipales de aplicación.
- c. Que no funcione en horario nocturno, entendido como tal el comprendido entre las 22.00 y las 7.00 horas.
- d. Que no disponga de instalación musical, ni otros aparatos o equipos susceptibles de ser utilizados como instalación musical.

Artículo 9. Solicitud y documentación.

El promotor de cualquiera de las actividades exentas que no pudan acogerse al régimen de comunicación previa, deberá solicitar la correspondiente licencia de actividad, mediante instancia normalizada, acompañada de la documentación que se establece en el artículo 6 más, en su caso, el Documento técnico correspondiente a la licencia de obras solicitada.

La memoria descriptiva deberá presentarse en formato papel (una copia encuadernada) y digital.

Artículo 10. Tramitación.

- 1. Los Servicios Municipales, recibida la documentación, la examinarán con el fin de comprobar las siguientes circunstancias.
 - a. Que la documentación se ha presentado de modo completo.
- b. Que la actividad que se pretende desarrollar se encuentra entre las exentas de calificación ambiental.
- 2. Si tras el examen de la documentación se comprobara que ésta no está completa, que la actividad no es exenta de calificación ambiental o que la misma no es conforme a la normativa aplicable, la Administración requerirá al promotor

que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento que le corresponda o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de 10 días, se le tendrá por desistida su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- 3. Si la solicitud de iniciación reúne los requisitos establecidas en la legislación aplicable, una vez evacuados los informes técnicos preceptivos, se redactará Resolución en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 4. La licencia urbanística y de actividad será otorgada o denegada en el plazo de dos meses.
- 5. No se entenderá en ningún caso adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico. No se entenderán nunca otorgadas por silencio administrativo si las mismas afectan a bienes de dominio público, los declarados BIC y catalogados por el planeamiento, así como a los espacios naturales protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

Artículo 11.- Autorización de funcionamiento.

Una vez finalizadas las obras y/o instalaciones autorizadas, el interesado comunicará el inicio de la actividad aportando la siguiente documentación:

- a. Instancia normalizada.
- b. Certificado suscrito por técnico competente, conforme al modelo establecido en anexo.
- c. Autorizaciones o inscripciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia.

Artículo 12. Autoliquidación.

Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para la liquidación de la tasa correspondiente a la tramitación de la comunicación previa y demás obligaciones de contenido económico que se deriven de la presente se establece el régimen de autoliquidación de manera obligatoria.

Artículo 13. Modelos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional, la aprobación de la presente ordenanza supondrá a su vez la aprobación de los siguientes modelos:

- solicitud de comunicación previa de actividades. Anexo I.
- solicitud de cambio de titularidad de actividades. Anexo II.
- modelo de autoliquidación. Anexo III.
- modelo de certificado técnico sobre cumplimiento del planeamiento urbanístico. Anexo IV.
- modelo de certificación sobre cumplimiento de normativa en materia de instalaciones para el procedimiento de actuación comunicada. Anexo V.

Disposición adicional

La Junta de Gobierno Local queda facultada para aprobar la redacción y, en su caso, modificación, de modelos normalizados de solicitud, cambio de titularidad, autoliquidación, de certificaciones contenidos en los anexos a esta

Ordenanza, etc... mediante acuerdo que deberá ser objeto de la correspondiente publicación así como la aprobación de modelos nuevos que resulten necesarios.

Disposición transitoria

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraran en tramitación ante este Ayuntamiento y se refirieran a actuaciones que entren en el ámbito de aplicación del procedimiento de comunicación previa podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación prevista en el artículo 6.

Disposición final

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Fuente Álamo de Murcia, 2 de abril de 2012.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.



ANEXO I SOLICITUD DE COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDADES

COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDADES

SOLICITANTE

Apellidos y Nombre							
Calle/Plaza		$N^{\text{o}}\;$		Esc	. Planta	Puerta.	
Código Postal		Loca	lidad				
Provincia							
Teléfono	Fa	ax					
Correo electrónico							
SOLICITUD							
30LICIT 0 D							
El Interesado actividad)			de	actividad	para	(descripción	de la
La cual se encuenti previa,	ra incluida	en el ámb	ito de	aplicación d	lel proced	dimiento de con	nunicación
Situada en	Calle/P	laza			Nº	Esc	
Planta	Puerta						
Teléfono	Fax		Corre	eo electrónic	o		
DOCUMENTACIÓ Impreso de autolique pago. Memoria descriptiva Certificación sobre profesional correspondidas de simplificación respondentes por la la correspondiente seguidas, FECHA Y	va, suscrita cumplimi ondiente, cación adn asable de e Dirección uro de resp	por técnico ento de nor según mod ninistrativa encontrarse General d	comp mativa delo de en mat en pos e Indu	etente. vigente de l el anexo V eria de impla esión de las stria, Energ	as instala de la or antación o autorizac ía y Mi	nciones, visado predenanza munice de actividades. ciones de las insinas de la Regi	oor colegio cipal sobre talaciones,
zo or in, i zoini i	11111111						
Fuente Álamo de M	urcia a	de		de			
Firma del solicitanto	e						

SR. ALCALDE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO DE

MURCIA



SOLICITANTE

ANEXO II SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES

Apellidos	-	Nombre/Denominación	Social				NII	F/NIE/CIF
				Nº]	Esc	Plan	ıta
Puerta								
•		Localidad			••			
Provincia								
		Fax						
		ico						
ΓRANSMI			~					- 5 / 6
Apellidos	У	Nombre/Denominación	Social				NII	F/NIE/CIF
Callla/Dla=-				N 10	1	Dan	Dlam	40
Came/Piaza Puerta				1N		ESC	Pian	ııa
		Localidad						
Provincia			,		••			
		Fax						
		ico						
Correo cice	uon		•••					
SOLICITU	D							
El Interesa	ido s	solicita cambio de titular	ridad de	la ac	ctividad	(descripc	ión de la	actividad)
P Геléfono	uerta	Calle/PlazaFax]	N°	Esc	>	Planta

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- -Impreso de autoliquidación de la tasa correspondiente a licencia de actividad más el justificante de pago.
- -Declaración suscrita por el nuevo titular, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la licencia, y cuantas otras resulten exigibles de conformidad con la legislación estatal, autonómica o local que sea de aplicación.
- -Declaración de que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
- -Acreditación del título de transmisión del negocio o actividad.
- -Consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la licencia.
- -Declaración responsable del nuevo titular de encontrarse en posesión de la autorización de cambio de titular, expedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.
- -Declaración responsable de encontrarse en posesión de las autorizaciones de las instalaciones, expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región, y del correspondiente seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de la actividad.

LUGAR, FECHA Y FIRMA

EL SOLICITANTE

EL TRANSMITENTE

En Fuente Álamo de Murcia adede

SR. ALCALDE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO DE MURCIA



		CERTIFICADO						
NORMA	ΓIVA	URBANISTICA	PARA EL PI	ROCEDIM	IENTO DE	COMUN	ICAC	IÓN
PREVIA.								

D,Colegiado con el número, en el Colegio Oficial de, de, en relación con la comunicación previa para el inicio de la actividad denominada, sita en, formulada por D/Dña con C.I.F./ N.I.F, en nombre y representación de la mercantil, con C.I.F./N.I.F.
CERTIFICA:
1° Que la actividad se sitúa en suelo clasificado por el PGOU como, o por el planeamiento de desarrollo como, y que califica el emplazamiento del establecimiento como zona
2° Que la actividad que se va a implantar se corresponde con el uso de permitido para el tipo de suelo indicado, según el vigente PGOU de Fuente Álamo.
3° Que, de acuerdo con el punto anterior, la actividad reseñada cumple con el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales de aplicación.
4° Que la actividad se va a realizar en un edificio que no se encuentra Catalogado por el Planeamiento, no se realiza intervención en fachada en el ámbito del PEOPCH, no está situado en entrono BIC, ni está sujeto a ningún régimen de protección específica en materia de patrimonio histórico-artístico.
Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firme el presente.
Fuente Álamo, a, de,de
Firmado:

NOTA: El presente certificado deberá ir acompañado de la oportuna Diligencia de identidad, habilitación y registro documental emitida por el Colegio profesional correspondiente



MATERIA DE INSTALACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA.
D, Colegiado con el número, en el Colegio Oficial de, de, en relación con la comunicación previa para el inicio de la actividad denominada, sita en, formulada por D/Dña con C.I.F./ N.I.F, en nombre y representación de la mercantil, con C.I.F./N.I.F
CERTIFICA:
1° Que la actividad referida, así como sus instalaciones, se ajustan a lo indicado en la memoria y planos firmados por
Fuente Álamo, a de de
Fdo ·

ANEXO 4.- CERTIFICACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA EN

(Nombre, apellidos y DNI)

ANEXO 5.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES EXENTAS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

D mayor de edad con N.I.F./C.I.F, con domicilio en de
, en nombre propio o en representación de (deberá acreditarse la
representación mediante escritura de poder vigente), de acuerdo al art. 6.1. de la Ordenanza
municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades, pongo
en conocimiento ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de Fuente Álamo y declaro bajo mi
responsabilidad que:
1° La actividad de Sita en, nº, cuyo titular es,
está en posesión de las autorizaciones de las instalaciones, expedida por la Dirección General de
Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia y se corresponde con la descripción que de la
misma se contiene en la memoria descriptiva y el resto de la documentación aportada.
2° Que igualmente, se esta en posesión del correspondiente seguro de responsabilidad civil
para el ejercicio de la citada actividad.
3° Que no se han realizado obras o instalaciones sujetas a licencia urbanística de las que se
exige la presentación de proyecto técnico conforme a lo previsto por la presente Ordenanza, por
la legislación urbanística o por cualquier otra disposición que sea de aplicación.
4° Que la actividad se desarrolla en horario diurno (entre las 7.00 y las 22.00 horas), no
existiendo en el establecimiento instalación musical, ni otros equipos o aparatos que puedan ser utilizados como instalación musical, ni van a ser instalados en ningún momento posterior.
5° Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los anteriores requisitos durante el
periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de
comprobación, control e inspección del Ayuntamiento (art. 71 bis Ley 30/1992 de 26 de
Noviembre).
6° Que me comprometo a comunicar a ese Ayuntamiento cualquier cambio en las condiciones
del establecimiento o en su titularidad, así como cualquier variación que pretenda realizar y que
afecte a las circunstancias objeto de la presente declaración, así como a obtener la
correspondiente autorización municipal con carácter previo a proceder a dichos cambios o
variaciones.
En Fuente Álamo, a, de, de 20
Fdo.: D/ Dña
1 do. D/ Did

NPE: A-120412-5754

BORM

D.L. MU-395/198